

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. : 13
 Por tres meses. : 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de mayo)

Junta provincial

DEL

CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

Don Daniel López Gurruchaga, Secretario de dicha Junta,

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta, el día quince del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de febrero de 1910, resolviendo las reclamaciones de inclusiones, exclusiones y rectificación de errores en las listas electorales para el corriente año, dice así:

«En la ciudad de Santander á quince de mayo de mil novecientos once, siendo las ocho y trein-

ta de la mañana, se reunió en el Salón de la Excm. Diputación provincial, la Junta provincial del Censo electoral, convocada al efecto, bajo la presidencia del de la Audiencia provincial don Celso Torres Nafaja, y con asistencia de los señores Vocales que al margen se expresan.

El señor Presidente, manifestó el objeto de la reunión, que era para resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de errores en el Censo electoral, según lo ordenado por las disposiciones vigentes.

Seguidamente ordenó al Secretario que diera lectura al Real decreto de 21 de febrero de 1910, dictando reglas para la rectificación del Censo electoral y verificado, se procedió al examen de las reclamaciones recibidas en esta Junta, dando el siguiente resultado:

Alfoz de Lloredo

Acuerda la Junta acceder á la reclamación de don Román Sánchez Gómez, para su inclusión en el Censo electoral, por no haber perdido la vecindad en este Municipio.

Ampuero

En la reclamación de don Pedro Ruiz Oejo, se acuerda que no procede la exclusión del Censo electoral de Ampuero de Aurelio Blanco Escofet, Joaquín Madrazo Solana, Félix Ortiz Landa, Gabriel Ortiz Landa, Rufino Alvarez Otero, Ignacio Rocillo Garof, Gabriel Castro Torre y Pablo Santa María Barquín, los primeros por

no haber perdido la vecindad y figurar el último en aquellas listas.

Excluye de las propias listas electorales por falta de edad á Angel López Lambara, Eloy Ricardo Ezpeleta, Luis Echevarría Pérez, Jesús Guillarón Ahedo, Gonzalo Guillarón Ahedo, Urbano Llamasa Lombra, Epifanio Rivas Cigigas, Elías Setién Iturralde y Leandro Martínez Zorrilla; y por pérdida de vecindad á Alfonso Blanco Escofet, Antonio Farello Diego Prado, José Herrero Lecina, Fernando Nicolás Pacheco, Esteban Ortiz Gómez, Juan Rivas Iturralde, Gonzalo Gómez Madrazo, Federico Echevarría Galdos, Apuricio Expósito Ricendo, Emiliano González España, Anastasio Taboada Sánchez, Felipe Fernández Canales é Isidoro Ortiz Gómez, á quien se excluye por defunción; y por último, que Francisco Arzuaga Pérez debe figurar en las listas de Utiel, como vecino de este pueblo.

Argoños

Se acuerda no haber lugar á las exclusiones é inclusiones propuestas por la Junta municipal de Argoños, por no existir reclamación alguna y adolecer de falta de justificación y que los errores de nombres y apellidos observados, sean subsanados por el Jefe de Estadística.

Arredondo

En las reclamaciones de don Joaquín Pardo Gómez, se acuerda la inclusión en el Censo electoral de Arredondo, de Mariano Gómez Gómez, Félix Alonso Alonso, Manuel Manteca Peral, Andrés Pérez

y Pérez y Esteban Sánchez Manteca, por acreditarse en forma la edad, vecindad y residencia.

En la de don Mateo López Gómez, se acuerda incluir en aquellas listas á Juan Alonso Lavín y Bonifacio Revuelta Cubas, por acreditarse las circunstancias exigidas al efecto.

En la de don Luis Gómez Zorrillo, se acuerda la inclusión de Manuel Meza Setién y Amalio Fernández Barquín por las mismas razones, y que no há lugar á la exclusión de Pablo Peral, por no figurar en las listas.

En la de Pedro Rodríguez Rojo, se acuerda que no procede la inclusión en las listas electorales de Arredondo, de Alberto González Moratín y Nicolás Peral Alonso, por no acreditarse la edad; y que Felipe Manteca Cano debe continuar figurando en aquellas, por no justificarse la pérdida de vecindad.

En la de don Eugenio Huidobro Martínez, se acuerda que no procede la exclusión de aquellas listas de Francisco Sánchez Pardo, por no acreditarse en forma la pérdida de vecindad.

En la de don Francisco Gómez Pardo, se acuerda que no procede la exclusión de las mismas listas de José Peral Pardo y José Martínez Pérez, por no justificarse.

En la de Mateo López Gómez desestimar por falta de justificación la exclusión de Ramón Miguel Orisol y Manuel Régil Solana.

En la de Joaquín Pardo Gómez, que no procede la exclusión de Ignacio Santander Gómez, Santiago Acebo Abascal y Pablo Alonso Revuelta, por no acreditarse pérdida de vecindad ni que la haya adquirido en otro punto.

Astillero

En la reclamación de don Felipe Castillo, solicitando la exclusión de las listas de la sección primera de Victoriano Estébanez Bárcena, Juan Dirube Arestizabal y Emilio Pedraja Vega, se acuerda acceder á lo solicitado.

Votó en contra el señor Mazarra.

En la reclamación de don Gabriel Gómez, contra la propuesta de inclusión de 56 individuos y cuya lista empieza por Gabriel Vicente y concluye por Fermín Cuesta Perojo, fundado en que está formada con nombres de personas extranjeras y otras que no llevan los dos años de residencia y alguno que es elector del Ayuntamiento de Penagos, observando

que los declarantes manifestaron lo contrario ante el Juzgado, faltando por lo tanto á la verdad, no sólo se considere nula aquella lista, sino que al mismo tiempo se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

Se acuerda que no debe excusarse ninguno de los individuos relacionados en aquella, excepto Fermín Cuesta Perojo, que debe ser excusado por no tener la edad y conforme se solicita se remitan al Juzgado correspondiente las informaciones y certificaciones presentadas por el reclamante, por si en vista de la contradicción observada entre ambos documentos existiera materia de delito, reclamándose con toda urgencia los testimonios de las informaciones que ha tenido en cuenta la municipal.

Vota en contra el señor Mazarra, consignándose sus manifestaciones al final del expediente del Astillero.

Suspendida la sesión á la una de la tarde, para continuarla á las cuatro de la misma.

Se reanuda ésta á la hora indicada con asistencia de los mismos señores, dándose cuenta de las reclamaciones siguientes:

Astillero

En la reclamación de don Felipe Castillo, pidiendo la exclusión de la sección segunda de Guarnizo, de Alejandro López Janaro, Martín León Pérez y Pablo Liño Preciados; se acuerda que no há lugar á la exclusión solicitada.

En la reclamación de don Silvestre López, sobre exclusión de las listas de 63 individuos, según la relación que empieza con Rafael Fernández Cayón y concluye con Julián Ruiz Bujedo; se acuerda desestimarla por no justificarse.

En la reclamación de don Felipe del Castillo, solicitando la inclusión en la primera sección de Astillero de 23 individuos, según relación que empieza por José Inés Iglesias y concluye con Tomás Bermejo Cladera; se acuerda desestimarla por no considerar válida la información practicada, toda vez que al hacer las preguntas á los testigos, no se expresan los nombres de las personas á que se refieren.

En la reclamación de don Antonio Escalada, solicitando la inclusión de Tomás San Millán, Idefonso Cabrero Aparicio y Pedro Perendones Pascua; se acuerda desestimarla por no acreditarse la edad.

En la reclamación de don Gabino Gómez, solicitando la inclusión en la sección Astillero de Tomás Bermejo Cladera, Celedonio Pérez Vitorero y Antonio Campo Arce; y en la sección de Guarnizo á Cayetano Manchado Muñoz y Eulogio Fernández Rodríguez; se acuerda desestimarla por no justificarse la edad.

En la reclamación de don Felipe del Castillo, solicitando la inclusión en la sección segunda Guarnizo, de Pedro Quevedo Estrada, Eugenio Cibarrubias Martín, Julián Ruiz Bujedo y Mariano Peña Pardo; se acuerda desestimarla por no reunir las condiciones legales.

En la reclamación de don Silvestre López, pidiendo la inclusión en la sección de Guarnizo de los individuos que se mencionan en la relación que empieza por Juan Peña Pérez y concluye por José Berdejo Morales; se acuerda desestimarla por no justificarse la edad y por falta también de esta circunstancia excluya á Jesús Molino Díaz.

Los anteriores acuerdos fueron adoptados por mayoría.

Los señores Mazarra y Gutiérrez Calderón votan en contra, por entender que procede incluir á todos los individuos que figuran en las solicitudes que con ese fin presentaron los señores don Gabino Gómez, don Silvestre López y don Antonio Escalada, pues de las certificaciones que las acompañan expedidas por la Alcaldía y Juzgado municipal del Astillero, resulta que reúnen las condiciones de edad y residencia que la ley exige.

Que procede excluir á los individuos que figuran en las solicitudes con ese fin presentadas por don Gabino Gómez, don Silvestre López y don Antonio Escalada, porque la información para justificar su derecho á ser incluidos que presentó don Felipe del Castillo, adolece de los mismos defectos que las que se han desestimado por la Junta, presentadas por el mismo señor Castillo y referentes, una á 23 electores y otra á 4 del Astillero y Guarnizo respectivamente.

En cuanto á los errores observados se acuerda dar conocimiento al señor Jefe de Estadística para que sean subsanados.

Arnuero

No habiéndose producido reclamación contra las listas electorales de Arnuero, se acuerda no haber lugar á resolver sobre la pro-

puente de inclusiones y exclusiones á que se refiere la Junta municipal de aquí término.

Bárcena de Pie de Concha

En la reclamación de don Luis Fernández, pidiendo la exclusión de Manuel Pérez Lamaur, se acuerda no haber lugar por hallarse comprendido en las listas de Bárcena, donde no ha perdido la vecindad.

En la certificación que se acompaña á las listas sobre exclusión de pobres de solemnidad, se acuerda no acceder á la misma por no constar que estén aquellos asilados en establecimiento alguno, ni que á su instancia estén autorizados para implorar la caridad pública.

Desestimar la reclamación de don Luis Fernández, sobre inclusión en las listas de los individuos que cita, por no acreditarse que reúnan las circunstancias exigidas por la ley y remitir al señor Jefe de Estadística la relación de errores observados para que sean debidamente subsanados.

Suspendida la sesión á las ocho de la noche para continuarla el siguiente día diez y seis á las nueve de la mañana.

Reanudada en este día á la hora indicada con asistencia de los mismos señores se dá cuenta de las reclamaciones siguientes:

Cabuérniga

En las reclamaciones de don Teodoro Vélez sobre inclusión de Optal Román, se acuerda no acceder á lo solicitado por no justificarse debidamente que sea español y reúna las demás cualidades exigidas por la ley para ser elector y por falta de circunstancias que no concurren en Francisco Mollada, aparte de carecer de eficacia la certificación del Recaudador de cédulas personales, se desestime igualmente su inclusión, debiendo incluirse Manuel González y González por reunir las condiciones necesarias al efecto.

Camaleño

En la reclamación de don Maximino García Céliz, sobre exclusiones é inclusiones de varios individuos en las listas electorales de Camaleño, se acuerda desestimarlas, porque si bien con alguno de los documentos aportados se justifica la edad, no se hace lo mismo sobre los demás extremos de vecindad y residencia y á mayor

abundamiento las diligencias que aparecen practicadas en el Juzgado municipal, no tienen el concepto de información, por no haberse llenado las formalidades de la ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación por analogía á esta clase de expedientes.

Camargo

En la reclamación de don José María Escobedo, se acuerda desestimarla por estar expedidas las certificaciones por el Alcalde, en lugar de hacerlo el Secretario y además porque el que formula la solicitud no es elector, por consiguiente no tiene personalidad para hacerlo en nombre de los otros.

Se acuerda excluir por ser menores de veinticinco años á Florencio Ruiz Peredo, Modesto Raba, Antonio Dimas Castanedo, Fernando Sainz Calva y Arcadio Echezarreta Cimiano de la Sección de Herrera y no incluir á Fermín García y García, por no acreditarse más que lleva dos años de residencia, remitiéndose la relación de errores de nombres y apellidos al señor Jefe de Estadística para que los subsane.

Campo de Yuso.

En las reclamaciones sobre inclusión en el Censo de Matías Gutiérrez, Prudencio Sáiz, Andrés Rufz, Valentín Ruiz, Aurelio Oliver, Martín González Gutiérrez y Santiago Gutiérrez González, se acuerda desestimarlas, por no acreditarse debidamente los extremos necesarios y además porque en algunos no se acredita la vecindad y otros certifica sobre este extremo el Juez y el Secretario, entidades que no tienen facultades para hacerlo.

En la reclamación de don Antonio Moreno Peña, se acuerda como se solicita excluir de las listas á él y siguientes, Eusebio Sáiz Gutiérrez, Donato López Fernández, Ubaldo López Alvarez, Anastasio Manilla Díez, García García Gutiérrez y Angel Gonzalez Gutiérrez, por no tener la edad.

En la reclamación de don Antonio Moreno Peña sobre exclusión del Censo por pérdida de vecindad de Francisco Calderón Fernández, Cecilio Fernández López, Cayetano Sáinz Mañasca, Domingo Sáinz Gutiérrez y Manuel Uñas Fernández; se acuerda que no procede aquella exclusión, por no justificarse la pérdida de vecindad y por último, que por el se-

ñor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Cieza

En la reclamación de don Paulino Fernández, sobre exclusión é inclusión en el Censo de varios individuos, se acuerda no excluir á Juan García Mora, Paulino García Polanco, Crisanto Vila García y Norberto Fernández Paredes por no acreditarse la pérdida de vecindad; no excluir á Segundo Varela, Eusebio Fernández, Teodoro Pérez, Enrique Terán y Faoundo Ceballos, por falta de justificación; excluir á Silvestre Canal, Rafael Fernández y Ricardo Ceballos, por no acreditarse la edad; no excluir á Ramón Sáiz, Arsenio Fernández, Felipe Buena-ga Gutiérrez, Abraham Fernández y Mariano García González, por no justificar ninguno de los extremos legales para ser incluidos.

Se desestima la reclamación de Gonzalo Rodríguez Batista, por no llevar dos años de residencia, y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Cillorigo

Se acuerda de conformidad con la Junta Municipal incluir á Mariano Soberón de la Fuente.

Colindres

Se acuerda de conformidad con la Junta Municipal de Colindres, excluir de las listas electorales á Antonio R zillo y Carlos Berberena Marqués é incluir en las mismas á Luis Lavin Magdaleno.

Comillas

En la reclamación de don Manuel Solís, Victoriano Sáiz Martínez, Félix Caso Mier, Rufino Gutiérrez Mar y Eustasio Legorburu Pereda, solicitando su inclusión en el Censo electoral; se acuerda acceder en cuanto á la inclusión de don Manuel Solís, don Victoriano Sáiz Martínez, desestimándole respecto de los demás; que procede excluir á Abdón Leames López y Alejandro Cancio Corona por figurar en el Censo electoral de Santander y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Corvera

En la reclamación de don Vidal Díaz de la Serna, se acuerda la inclusión de Indalecio Fernández Muñoz, Francisco Mora Rueda,

José Martínez Alvarez, Martín Puertas Baron, Ramón Ortiz Villota, Gerardo Pérez y Francisco Solózano García.

En las de Saturio Porras Rueda y Aurelio Porras Rueda, se acuerda la inclusión de los mismos en las listas electorales por reunir las condiciones necesarias al efecto.

En la reclamación del mismo señor Díaz de la Serne, sobre exclusión de las listas de la primera y segunda sección de los individuos que se citan en la relación que se acompaña a aquella instancia que empieza por Simón Alvarado Marrón y termina en Fernando Solózano García, se acuerda acceder a lo solicitado y que se aclare el error que se observa en la certificación expedida por el Juzgado Municipal en el sentido de no excluir de las listas como fallecido a Benito Diez Serna, Jerónimo Gómez Rueda, José González Martínez, Manuel González Fernández, Fidel Echeverría Biancho, Tomás Ibañez Gómez, Manuel Martínez Rueda, Marcelino Martínez Biancho, Felina Rueda Castañeda, Carlos Ruiz Villegas, Fernando Ruiz Villegas, Antonio Ortiz Villegas, Amancio Palacios Bringas y Francisco Trespacios Diez.

Herrerías

En las reclamaciones de don Demetrio Diez Sánchez, sobre inclusión y exclusión de varios individuos en el Censo electoral de Herrerías, se acuerda desestimarlas por no justificarse en forma las pretensiones alegadas y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Guriezo

En la reclamación de don Romualdo Llama San Martín se acuerda la exclusión por figurar como elector en Ampuero, a Pablo Santa María Barquín; que no procede incluir a Cesareo Aguilera Llamas y Pedro Cardona Antón por no ser eficaz la documentación que se presenta, supuesto que la prueba aportada se refiere a manifestaciones de dos testigos ante el Juzgado Municipal; que se excluya a Ladislao Herrero Ruiz por haber perdido la vecindad y a Joaquín y Gabriel Pesa Ortiz y Pablo Velarte por haber fallecido; excluir igualmente a Plácido Martínez Amallo, Félix Pérez Torre, Alberto Fernández Lavín, Gregorio Ruiz Pérez, José Villota Baquiola y Vicente Fer-

nández Gutiérrez, por haber sido baja en el padrón vecinal; que no procede la exclusión de José Ochoa Herrero y Rosendo del Rey López, por no acreditarse la pérdida de vecindad.

En la reclamación sobre duplicidad en las listas de Alejo Arce Llama, Manuel García Echanda, Alvaro Gómez Ferrer, Tomás Gutiérrez Prado y Eugenio Puente Martínez, se acuerda que el Jefe de Estadística haga la eliminación si resulta aquella duplicidad; y que no ha lugar a la exclusión de Pablo Puente Martínez, por no justificarse la pérdida de vecindad.

En la reclamación de don Francisco Gutiérrez Madrazo, se acuerda la inclusión de Lucio Segundo Goya Isla y que no ha lugar a recluir en cuanto a Francisco Arzena Imaiz, por no acreditarse la vecindad.

Laredo

En la reclamación de inclusión en el Censo electoral de Laredo, formulada por don Manuel Cacho Mollinedo para sí y once individuos más que en aquella se citan, se acuerda acceder a lo solicitado.

Se acuerda igualmente la inclusión de José Sainz Bringas, Manuel Gutiérrez Rada y Joaquín Ibañez Gómez.

Estimar la reclamación de don Wenceslao Rementería, incluyendo en las listas electorales a José Cipriano Talledo Ortiz, Pedro Martínez Lays, José Julián López Escalante, Agapito Izaguirre Bustamante, Florencio Alonso Jerreda, Manuel Cancio Castro y Anselmo Linares Alonso, excepción hecha de Ciriaco Zupleta Martínez por no haber cumplido la edad de 25 años.

Incluir así bien, a Manuel Barandor Trápaga, Cándido Angulo Terreros, Luis Gutiérrez Osejo, Felipe Rasines, Mariano Jubete Caballero, Valentín Baranda Expósito, y por último, estimar la reclamación de don Antonio Fuentes Martínez, acordando la inclusión también en el Censo electoral de Laredo de Federico José María de la Lastra López, Bonifacio Agapito Fernández Escalante, Juan Lucio y Félix Salomón.

Liérganes

En las reclamaciones de don Gregorio Rapado y Rapado sobre inclusiones y exclusiones en el Censo electoral de Liérganes, se acuerda acceder a las primeras, incluyendo en el mismo a los individuos que cita por reunir las

circunstancias de edad, vecindad y residencia, y que no ha lugar a las exclusiones de los que señala en su instancia por no justificarse en forma bastante.

Se acuerda la inclusión solicitada por Daniel Navedo con excepción de Florentino Vega Arrenal por no tener éste 25 años y reunir aquél las condiciones necesarias al efecto, y, por último, que no procede la inclusión de don Belisario de la Cárcoba por no justificarse la circunstancia de vecindad y residencia.

Suspendida la sesión a la una de la tarde para continuarla a las cinco. Se reanuda esta a la hora indicada con asistencia de los mismos señores.

Mazcuerras

En la reclamación de don Agustín Escalante, sobre inclusiones y exclusiones en el Censo electoral de Mazcuerras, se acuerda que no procede la inclusión en el mismo de Gregorio García Gómez, Moisés González Puente, Rafael González Puente y Luis Florentino Vélez Sánchez, por falta de edad y por no justificarse en forma, se desestima la inclusión de Vicente Diez Larreta, Manuel González Fernández, José Manuel Mir Revuelta, y Arsenio Gutiérrez Crespo, debiendo ser incluidos Dámaso Fernández Sierra, José María Sierra Velez y Alfredo González Gómez, y por último, desestimar la reclamación de exclusión de los individuos que se citan en aquella y que empieza por José Tornos Rodríguez y termina con Eleuterio Gómez y Gomez.

Miengo

Desestimar la reclamación de inclusión en el Censo formulada por Zenón Rabanal Cacho, de los individuos comprendidos en la misma y cuya lista empieza por Rufino Balbontín Diestro y termina con Julian Monasterio San Martín, por que si bien se acredita la fecha de nacimiento de alguno, no se hace lo mismo respecto de los demás y no certificarse por el Secretario del Ayuntamiento respecto a los demás extremos de vecindad y residencia.

Se acuerda excluir del Censo por justificarse su fallecimiento a los individuos comprendidos en la reclamación del mismo señor Rabanal y Cacho, que empieza por Manuel Santa María Yermo y termina en Pedro Cuesta Corral no procediendo la exclusión de Absalardo Balbontín Diestro, por no

acreditarse por certificación en forma la pérdida de vecindad, y por último, se acuerda pasar el tanto de culpa á los Tribunales por si los hechos que denuncian por Federico Villanueva, pudieran ser constitutivos de delito, ú que por el Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Molledo

De conformidad con la Junta Municipal de Molledo, se acuerda incluir en la Sección de Silió á Baltasar Higuera Quevedo que aparecía con el apellido Ezquerria en las dos secciones.

Se incluya en la sección de Molledo á Restituto José Miguel Ruiz y en la de Silió á Román Higuera Quevedo, Julio Castañeda Sainz, Manuel Sainz Martínez, Maximino Gutiérrez Saiz y Ramón Gómez Villegas; no excluir á Ezequiel Díaz Gómez y Rogelio Silió Sainz; incluir en la misma Sección de Silió á José Navamuel Saiz, Mauro Ceballos Fernández y Gabriel Silió Quijano, debiendo figurar en las listas de esa sección los individuos comprendidos en las relaciones que van unidas al expediente, y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Noja

Se acuerda de conformidad con la Junta Municipal de Noja, incluir en el Censo á Ceferino Cubillas Castañeda, Juan Castañeda Fuente, Federico Hoya Arruza, Manuel López Cabanzo, Valentín Hontañón Gómez y Francisco Prieto Fuertes y excluir á Abel Azcona Hoya, Toribio Cagigas Garnica, al primero por no tener la edad y al segundo por haber perdido la vecindad.

Penagos

De conformidad con la Junta Municipal del Censo de Penagos, se acuerda excluir por falta de edad á Lázaro Díez García, que no procede la inclusión de Ambrosio Llanea, Antonio Chillán, Miguel Martínez, Simón Vega, Simón Tejedor, Vicente Alonso, Inocente Alonso, Juan Rico, Eustaquio Hernández, Juan Chimeno y Francisco Yagüe, porque si bien reúnen la cualidad de vecinos con más de 25 años de edad, no se acredita la residencia; excluir así bien, del Censo de Penagos á los comprendidos en la reclamación de Eduardo Pérez Vega que empieza con José Alvarez Bravo

y termina con Toribio Villa Saiz. Incluir en la Sección primera á Francisco Saiz Azcona y Norberto Escajedo Saro y en la segunda á Joaquín Cañedo Leal, Ramón Fernández y Francisco Pardo Cobo y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Pesquera

De conformidad con la Junta Municipal del Censo de Pesquera se acuerda incluir en el mismo á Santos García Fernández, Leoncio Garrido Saiz, José García Fernández, por reunir las condiciones de edad, vecindad y residencia.

Suspendida la sesión á las ocho de la noche para continuarla á las nueve de la mañana del día diez y siete.

Reanudada á la hora indicada con asistencia de los mismos señores se dá cuenta de las reclamaciones siguientes:

Pielagos

De conformidad con la Junta municipal del Censo electoral de Pielagos, se acuerda la inclusión en la primera sección de Vioño, á Adolfo Revuelta González, Eleuterio López Revuelta, José Zanzunegui, José Cobo Pérez, Bernardo Rucabado Argumosa, Primitivo Revilla Moriones, Felipe Eguren Acereda, Fernando Palencia Castillo, Vicente Argumosa Gándara; en la sección segunda «Renedo» á Pedro Agudo Coteró, Higinio Pila Corral, Gonzalo Fernández Palazuelos, Valeriano Pozuelo Mateo, Miguel Fernández Oña, Gregorio Fernández Angulo, Ezequiel Martínez Pardo, José Alonso González y Pablo Roza; y en la tercera, «Arce» á Modesto Alvarez Fernández, Eduardo Real Castañeda, Gumersindo Márquez, Emilio Velo Arce y Hermenegildo Aldaco Cayón; en la sección cuarta, «Mortera» á Florencio Fernández Palomera, Gregorio Algorri Pedreguera, Daniel Dadelo Bárcena, José López Sobaler, Domingo San Martín Díaz, Mariano Bengochea Escobedo, José Blanco Arce, Manuel San Miguel Mier, Daniel Sáinz Mirones, Antonio Reigadas Toca, Fermín Reigadas Galbán, Laureano Reigadas Estrada, Rafael Reboyo Torre y Manuel Toca Reigadas, exceptuando á José Cobo Pérez, por figurar incluido en la sección primera.

Estimar el traslado de una sección á otra de los individuos comprendidos en la relación de don

Juan Bautista Peña, como igualmente las exclusiones por pérdida de vecindad de los individuos que se relacionan en la reclamación de don Pascasio Solózano y por defunción, de los comprendidos en la reclamación de don Marcelino Serna.

Polanco

De conformidad con la Junta municipal se acuerda la inclusión en el Censo electoral de Polanco de Pascual Minguillón García; incluir, igualmente, á los individuos comprendidos en la lista presentada ante el Juzgado municipal por don Francisco Pereda, exceptuándose á Francisco Carrera y Fernando García Bezanilla y que no ha lugar á las exclusiones del Censo de las listas provisionales que solicita don Francisco Pereda Fuente, y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Puente-Viesgo

De conformidad con la Junta municipal, se acuerda la inclusión en el Censo electoral de Puente-Viesgo, sección primera, de Antonio Bastillo, Deogracias López, Joaquín Gómez y Rafael Ceballos, por reunir las circunstancias de edad, vecindad y residencia, no procediendo la inclusión de Gumersindo Pérez Fernández, Angel Castro, José Navacerrada, Francisco Pérez, Marcelino Gutiérrez y Teodoro Pérez, por no llevar el tiempo reglamentario, excluyéndose de las listas por pérdida de vecindad á Faustino Gutiérrez Sáinz Pardo, y por no llevar tiempo de residencia á José Calvo Polo y Emilio Suárez.

Incluir en la sección segunda, «Vargas» á Pascual Vivanco Velasco y Amado Revuelta Iturbe; no incluyéndose á Andrés Ibáñez Cuadra y Santiago Lavín Samperio, por no figurar en el padrón vecinal, debiendo excluirse á Eleuterio Sáinz López, por pérdida de vecindad, sin que proceda la exclusión de Luis Sierra Torre, por no haber perdido la vecindad; no incluir á Fermín Cobo Rivero, por figurar ya en las listas de la primera sección y, por último, estimar la reclamación de don Manuel Ricardo Salmón, sobre las inclusiones y exclusiones de los individuos que en la misma relación para el pase de los mismos de una sección á otra.

Potes

Se acuerda en cuanto á las re-

clamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo electoral de Potes, de conformidad con la Junta municipal, excepción hecha de Valeriano Gómez Vega y Luis Soto González, que deben ser incluidos en las listas, por constar acreditado su derecho.

Suspendida la sesión á la una para continuarla á las cinco de la tarde.

Se reanuda á la hora indicada con asistencia de los mismos señores, dándose cuenta de las siguientes reclamaciones:

Ramales

Se acuerda en las reclamaciones de inclusión y exclusión en el Censo electoral de Ramales, formuladas por don Manuel Barquín, don Eusebio Montoya y don Antonio García Piedra, de conformidad con la Junta, excepción hecha de las inclusiones que se refieren á Andrés María Ortiz, Francisco Roldán Ruiz, Juan María López y Francisco Sáiz Artiaga, por estar extinguiendo aún condena de inhabilitación, y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Rasines

En la reclamación de don Luis Ezquerria y don Esteban Cedrún, se acuerda la no inclusión en el Censo electoral de Rasines, de Juan Escobi, Pedro Ortiz Pico y Pedro Ramos Gómez, por no justificarse su derecho á la inclusión.

Rionansa

En la reclamación de don Roque García Escandón, se acuerda la inclusión en el Censo electoral de Rionansa, de Francisco Cruz Díez y Pablo Gutiérrez Martínez.

En la reclamación de don Pedro A. Noriega, se acuerda la inclusión de José Alvarez Velez, Abelardo Cabeza Cosío, Amalio Cuenca González, Pelayo Cuenca González, Martín Cosío González, Faustino Cestañe a Manteca, Lucio Fernández González, Higinio Gutiérrez García, Leopoldo González González, Victorino López Gutiérrez y Jesús Pérez Cortines, desestimando la inclusión por no justificarse de Angel Collado Campo, Casimiro Cuenca Cuenca, Luis Crespo González y Ambrosio Itarbe Cetera y en cuanto á Marcelino Mazón González, ya figura en el Censo con el número 373.

En la formulada por don Alfonso González, se acuerda la exclusión de Juan Aniva García, Euse-

bio Cosío Bauzales, Manuel Solar Pérez, Basilio Torre Yera y Joaquín Torre Yera, Indalecio Vela Linares, Ramón Ruiz Revuelta, Mauricio Ruiz Bustamante y Sebastián Solar Rubin.

En la reclamación de don Pedro A. Noriega, se acuerda la exclusión de Alvaro García Quijano y Nicolás Gómez Molledo, José Mancina Macina, Benito Martínez Negro, Anselmo Montes Vicente, Facundo Oviedo Moran, José San Juan Hidalgo y Alberto Ibáñez Prado y, por último, que por el señor Jefe de Estadística, se subsanen los errores advertidos.

Ríotuerto

En la reclamación de don Vidal Pérez Gómez, solicitando su inclusión en el Censo electoral de Ríotuerto, primera Sección, se acuerda acceder á lo solicitado, por reunir las condiciones legales; y en cuanto se refiere á la reclamación formulada por don Daniel Rivas Mendiondo, se acuerda pasar el tanto de culpa á los Tribunales correspondientes, por si los hechos denunciados pudieran constituir delito.

Rivamontán al Mar

Se acuerda no haber lugar á resolver sobre las reclamaciones de inclusión y exclusión en el Censo electoral de Rivamontán al Mar, por no acompañarse ningún documento justificativo, no debiendo en consecuencia, incluir ni excluirse á ninguno de los que figuran en las relaciones unidas á este expediente, quedando por tanto, formadas las listas con los que aparecen del año anterior.

Rivamontán al Monte

Se acuerda de conformidad con la Junta Municipal del Censo de Rivamontán al Monte, estimar la reclamación de don José San Emeterio, sobre inclusión de varios individuos, por no acreditarse ninguna de las circunstancias exigidas al efecto.

Ruiloba

Se acuerda, de conformidad con la Junta Municipal de Ruiloba, incluir en el Censo electoral del mismo á Lucas Hidalgo Manjón y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Suspendida la sesión á la una para continuarla á las cinco de la tarde del día diecisiete.

Reanudada á la hora indicada

con asistencia de los mismos señores, se da cuenta de las reclamaciones siguientes.

Santa María de Cayón

De conformidad con la Junta Municipal del Censo de Santa María de Cayón, se acuerda la exclusión del mismo y su sección primera, de los individuos relacionados en la reclamación de don Antonio Zúñiga Peñas y don Antonio Diego Pelayo que empieza con Santiago Bustillo Saro y termina Policarpo Herrero Crespo, por haber perdido la vecindad.

Excluir igualmente á los fallecidos Manuel Revuelta Sañudo, Marcos Diego Cano y Gregorio Cuesta Vega.

No procede excluir de las listas de dicha sección primera por ser vecinos y residir más de dos años en aquel término Municipal á Adolfo García Obregón, Maximino Mora Díaz, Manuel Ortiz Herrán y á Julián Colsa Soria, por no justificarse la pérdida de vecindad.

Que procede excluir de la Sección segunda Lloreda, á los individuos relacionados en la reclamación de los señores Zúñiga y Diego, por no ser vecinos ni residir en el Ayuntamiento, que empieza con Jesús Fernández Díez y termina con Arturo Ruiz Sierra.

Excluir igualmente por haber fallecido á Diego Cuesta Penagos, Francisco Mora Diego, Prudencio Oejo Arbolanche, José Pelayo Cano, Ramón Gómez Gandarillas, Lucas Ruiz Mantilla, Francisco Ruiz Pedrosa, Daniel Ruiz Barreda, Sotero Saro Colsa, Leandro Sierra Gutiérrez, José Fernández Ruiz, Francisco Laso Ortiz, José María Sierra Concha y Francisco Sierra Concha.

Que no procede excluir de la referida sección de Lloreda, por tener la edad, vecindad y residencia necesarias á Luis Gómez García, Benjamín Herrero Laso, Francisco Castillo Rapado, Millán Lucas Salamanca, Antonio Tato Martínez y Carlos Ruiz y Ruiz.

Que deben incluirse en la sección de Santa María, como vecinos mayores de edad y residencia de más de dos años á Gabino Diego Pelayo, Antonio González Oveja, Francisco Ruiz y Ruiz, Gonzalo Oejo Fernández, Bonifacio Gutiérrez Mantilla, Ramón Revuelta Gutiérrez, Anselmo Diego Pelayo y Manuel Gasca Alonso.

Incluir por las mismas razones de edad, vecindad y residencia y en la segunda sección Lloreda, á Manuel Cobo Ruiz, Joaquín Cayón

Velasco, Tomás Fernández Barredo, Serapio Obregón Cuesta, Cándido Jaureguizar Portilla y Julián Valencia Salamanca, no procediendo incluir á Agustín Rasillo Revuelta, por ser menor de 25 años y á Cesáreo Herminio Gutiérrez Mora, por no hallarse empadronado como vecino, y por último, que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Santillana

En las reclamaciones de don Sotero Lepuente y don Tomás del Hoyo, sobre inclusiones y exclusiones en el Censo electoral de Santillana, se acuerda la inclusión en el mismo de Iaidro García Fernández, Francisco Gutiérrez Martínez, José Gómez Martínez y José Leñero Sámano, por acreditar su derecho y que no ha lugar á la exclusión que solicita don Tomás del Hoyo, por no ser bastante la información presentada, por contraerse á meras manifestaciones de testigos ante el Juzgado municipal.

Santoña

Se acuerda no acceder á las reclamaciones sobre inclusión formuladas ante la Junta municipal del Censo de Santoña por don Adolfo Fernández Eomperosa y don Juan Manuel Manzanedo y don Santiago Vega Sieniega, por entender que la justificación presentada sobre diligencia firmada por dos testigos ante el Juez municipal, no reúne absolutamente ninguna de las condiciones de información ad perpetuum que exige como fórmula supletoria la Circular de la Junta Central del Censo, fecha 23 de junio de 1909, supuesto que no consta la exigencia de juramento á los testigos, ni ninguna de las demás condiciones personales y solo se hace referencia de meras manifestaciones por declaración de dos personas que tampoco se dice quiénes sean ante el Juez municipal. En su consecuencia, la Junta, por mayoría, entiende que á los documentos presentados no debe dárseles fuerza ni valor alguno á los efectos del derecho reclamado, votando en contra los señores Mezarrasa y Alday, de acuerdo con lo informado por la Junta Municipal, por considerar que de la certificación que se acompaña del Juzgado Municipal, resulta que se ha practicado una información testifical ante el mismo Juzgado, en la que

se demuestra que todos los individuos comprendidos en las relaciones presentadas por los señores Fernández Manzanedo y Vega, reúnen las condiciones exigidas para ser incluidos en las listas electorales como lo estimó la Junta al resolver el expediente del Astillero en que la información testifical practicada no lo fué más que por dos testigos sin intervención alguna del Ministerio fiscal.

Se acordó la exclusión de Raimundo Bustillo Gutiérrez y Prudencio Balter Tellez, por resultar el primero como elector de Santander y ser el segundo menor de 25 años.

Se acuerda, asimismo, la exclusión de Leoncio Villaron López, Benito Caballero Fonfría, Salvador Incera Aja, Aniceto Pérez Menéndez, Manuel Cucurull Trugeda, Rogelio Rojo Solana, Casimiro Martín Crespo, Gonzalo Herrera Fernández, Diego Martínez Alonso, María Gómez Abascal y Francisco Albo Abascal, por ser menores de veinticinco años.

Se acuerda no acceder á la exclusión de Ruperto Alonso García, Gaspar Carreño Chandía, Cesáreo Pérez Fernández, Wenceslao Gómez Mañano, Dámaso Gutiérrez, Daniel Gabas, Regino Martínez, José Navarro Muñoz y Angel Palacio López, por los mismos fundamentos alegados en las reclamaciones de los señores Vega, Manzanedo y Fernández al desestimarlas, con los votos en contra de los señores Alday y Mezarrasa con idénticas alegaciones sobre los antes mencionados.

Suspendida la sesión á las ocho de la noche, para continuarla á las nueve de la mañana del día diez y ocho, y reanudada á la hora indicada con asistencia de los mismos señores, se dió cuenta de las siguientes reclamaciones.

San Vicente de la Barquera

En la reclamación de don Miguel María Hoyos, se acuerda la inclusión en el Censo electoral de San Vicente de la Barquera, de Celestino Noriega y Noriega, José Hevia Gutiérrez, Saveriano Pacheco Ruiz, Calixto Peña Mayor, Abel García Gutiérrez y Francisco Ansorena Chindusa, por justificarse edad, vecindad y residencia.

En la reclamación de don Anselmo Calderón Bustamante, se acuerda la inclusión de Pedro Barroya Astarbe, Primitivo Gutiérrez Noriega, Jesús Pérez Pérez,

Mariano Valenciano Maceras y José Vélez González.

En otra reclamación del mismo señor Calderón y Bustamante, se acuerda la exclusión de las listas electorales de los comprendidos en la misma y cuya relación empieza por José Alvarez y termina con Antolín Viñas, y por último que por el señor Jefe de Estadística, se subsanen los errores advertidos.

Torrelavega

De conformidad con la Junta Municipal del Censo electoral de Torrelavega, se acuerda la inclusión en el mismo y en las secciones correspondientes que se señalan, de todas las reclamaciones formuladas y cuya numeración empieza con el número uno de Santiago Trujeda Cayuso y termina con el número 67 de don José Antigüedad Muñoz.

Suspendida la sesión á la una para continuarla á las cinco de la tarde.

Reanudada á la hora indicada con asistencia de los mismos señores, se dá cuenta de las reclamaciones siguientes:

Valdáliga

En las reclamaciones de inclusión y exclusión en el Censo electoral de Valdáliga, formuladas por don Aurelio Cosío González, don Manuel Linares y don Cándido Piney se acuerda no acceder á las inclusiones y exclusiones de los comprendidos en aquella, por no tener valor legal las certificaciones aportadas de los Alcaldes de Barrio y de dos vecinos, y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Valdeprado

En las reclamaciones sobre inclusión y exclusión en el Censo electoral de Valdeprado de don Pablo Marins, don Celestino González Fernández, don Juan López Muñoz y don Aureliano Alvaro, se acuerda no acceder á las mismas, por no justificarse mas que la edad, sin que aparezca nada sobre la vecindad y residencia, y por último que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Val de San Vicente

En las reclamaciones de don Manuel Fernández González, solicitando la inclusión en la sección primera de Pequés de Luis Saro

Sánchez y la exclusión de Casimiro Argüelles Fernández y Alfredo Escandón Bedoya, se acuerda desestimarlas por no estar suficientemente probadas con los documentos aportados.

En la reclamación de don Rufo Álvarez Fernández, sobre inclusión en la misma sección de Fidel Gutiérrez Cayuso, José Gutiérrez Fernández, José Rodol Montoya, Alberto González Torre y Virgilio Vélez Minguez, se acuerda desestimarla por falta de justificación.

En la reclamación de don Marcelino González Bueno, pidiendo la exclusión de Buenaventura González Orbaneja, por implorar la Caridad pública, se acuerda desestimarla por no aparecer suficientemente justificada con el documento que se acompaña.

Suspendida a las siete y media de la tarde para continuar a las nueve de la mañana del día 19.

Reanudada a la hora indicada, con asistencia de los mismos señores, se dió cuenta a las reclamaciones siguientes:

Vega de Liébana

En la reclamación de Juan Pantorrilla Posada y Eleuterio José Prado sobre inclusiones y exclusiones en el Censo electoral de Vega de Liébana, se acuerda la inclusión en el mismo de los 18 individuos comprendidos en el acta de la municipal que empieza con Juan García Galiente y termina con Teodoro Gutiérrez Díez, por reunir la edad y demás circunstancias, procediendo la exclusión de Domingo García González, Benito Pando Rojo, Pedro Rábago, Lázaro Ibar Vieña, Pedro Bedoya Díez, Antonio Gómez Señas y Pablo Bedoya Rojo, unos por haber perdido la vecindad y Pedro Rojo, por no llevar el tiempo de residencia.

Villacarriedo

En las reclamaciones sobre inclusión y exclusión en el Censo electoral de Villacarriedo, formuladas por Gregorio Ungo Angulo, Alfredo Cobo y Cobo y José Cobo Abascal, se acuerda de conformidad con la municipal, la inclusión en la sección primera de Gregorio Ungo Angulo, José Cobo Abascal, Bernardo Mantecón Díez, Salvador Fernández Gutiérrez, Juan Fernández Barreda, José Fernández Sáinz, Vidal Rueda Sáinz y Luis Pérez Camino; no estimar la inclusión de Juan Cano Gómez, por no justificar la edad

de José Sáinz Rueda y José Cobo Sañudo, por no llevar el tiempo de residencia.

Incluir en la sección segunda a Lucas Fernández Pérez, Jenaro Gómez Gutiérrez, Camilo Gómez Sáinz, Eusebio Sáinz Gutiérrez y José Alvaro García; que no procede incluir a Eusebio Macizo Alonso, Alvaro Fernández Fernández, Pedro Revuelta Herrero, Esteban Saiz Pérez y Benigno Serrera Martínez, por no llevar el tiempo de residencia; y por figurar como elector en el número 162 José Sañudo Ruiz, no ha lugar a resolver sobre la inclusión que se pretende.

Excluir de la sección primera a Ramiro Obregón Ruiz, Angel Alonso Cobo, Mauricio Sáinz y Sáinz, Angel Manuel Abascal Casuso, Aureliano Obregón Ruiz, Bernardo Alonso Fernández, José Cobo Cano, Juan Samperio Fernández, Ricardo Barquín García, Antonio Gómez Sáinz, Angel Abascal Casuso, Aniceto Gómez Abascal, Cipriano Pérez Martínez y José Sáinz Rueda; no procede la exclusión de las listas de Juan Barquín Cano, Manuel Cobo, José Diego Gómez, José Sáinz Fernández, Manuel Sáinz Fernández, Manuel Roldán González y Miguel Ranero Sierra, de la Sección segunda «Santibañez» y por último, excluir de esta Sección a José Ruiz Olascoaga.

Suspendida la sesión a la una para continuarla a las cinco de la tarde.

Reanudada a la hora indicada con asistencia de los mismos señores, se da cuenta de las reclamaciones siguientes.

Hazas de Cesto

Examinadas las reclamaciones formuladas, los documentos que las acompañan y lo informado por la Junta Municipal de Hazas de Cesto, se acuerda las inclusiones de José María Gutiérrez Abascal, Gerardo Expósito, Juan Edesa Canales, Arsenio Arnaiz, Luis Oceja, Arsenio Ruiz, Cesáreo Urbaneja, Lino Corrales, Modesto Campo, Ramón Zorrilla, Balbino S. Gómez, Ricardo Lastra, Francisco Ruiz, Daniel Aja, Balbino Somoza, Luis Oceja y Lorenzo Canales, por acreditarse debidamente las condiciones para figurar en el Censo electoral y excluir a los demás cuya inclusión solicita Saturnino Velasco y Manuel de Toca, por no acreditar el derecho, con el voto en contra del señor Gutiérrez Calderón.

Se acuerda por el señor Jefe de

Estadística se subsanen los errores que solicitan los expresados señores y los que se señalan en las reclamaciones de don Hipólito Vila y don Francisco D. Trueba.

Se acuerda no acceder a las exclusiones ni inclusiones solicitadas por los mismos señores, por no justificarse ninguno de los extremos a que se hace referencia, no siendo posible dar valor a lo que se llama información ante el Juzgado Municipal de Hazas de Cesto, que no tiene el concepto de tal, sino el de mera manifestación sin ningún valor probatorio.

Villaescusa

En las reclamaciones de don Manuel Bustillo, don Nicolás Vega y don Antonino López, sobre inclusiones y exclusiones en el Censo electoral de Villaescusa, de los individuos que relacionan en las mismas, se acuerda desestimarlas por cuanto los documentos que se aportan no se consideran suficientes sobre las pretensiones alegadas, procediendo admitir las exclusiones que se fundan en certificados de defunción y, por último, que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Villafufre

Se acuerda no acceder a la inclusión en el Censo, de Enrique Gutiérrez Martínez, que solicita don Joaquín Maquillón, por no justificarse edad y certificar el Alcalde en lugar del Secretario; ni Pedro Noval Gómez, a quien se refiere la instancia de Gumersindo Pérez Quintana por falta de justificación de edad y padrón vecinal.

Que no ha lugar a resolver sobre la inclusión en el mismo Censo de don Hilario Díez, don Damián Cea, don Bernabé Herrero y don Agustín Monasterio por falta de documentos justificativos.

Estimar la reclamación de don Gumersindo Pérez, excluyendo, de conformidad con la municipal, a don Celso Cobo Muñoz, don Daniel Mazorre Aspiazu, don Francisco Navamiel Revuelta y don Manuel del Río García por pérdida de vecindad.

En la queja producida por el mismo señor por no habersele facilitado por las autoridades de aquel término los documentos probatorios y necesarios para la inclusión de varios individuos en el Censo electoral, por si los hechos a que se refiere el interesa-

no pudieran ser constitutivos de delito, que se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

Voto

Desestimar, de conformidad con la municipal de Voto, la reclamación de don Policarpo Colás pidiendo la inclusión y exclusión de varios individuos que en la misma cita, por no justificarse con documento alguno el derecho que se invoca.

Limpias

En la reclamación de D. Abraham Bringas y don Francisco Ebro, se acuerda la inclusión de Emilio Beoi Albo, Simón Furiol García, Aurelio Pérez Albo, Matías Ateca Sarabia, José Pereda Tapia, por reunir las condiciones legales.

No acceder á la inclusión de Angel Palacio Señá, Juan Bautista Lizarraba Sarain y Verancio Urien Vizcarre, por falta de condiciones al efecto.

En la reclamación de don Francisco Ebro, se acuerda que no procede la exclusión de Francisco Ruiz Aldeco, Victoriano Larrauri Rivas, Bernaté Gutiérrez Otero y Eduardo Luis Pereda Elordi, por no haber perdido la vecindad.

Excluir á Marcelino Alonso La peira, Urbano Llamosas Lombera, Fermín del Rivero Artigosa, Guillermo Turiol García, Ignacio Pastor Tapia, Ruperto Alvarado Sarabia, Pablo Pereda Elordi, Antonio Dafolgueira Rivas, Francisco Libarena Echevarría, Ventura Quintana Ruiz, Julián Miñón Alonso, José Piedra y Piedra y José María González Estanlain, por haber los primeros, perdido la vecindad y carecer el último de la edad para ser elector.

Y, por último, no acceder á la exclusión de Juan Bringas, José Barcala y Alberto Camañeo.

Suspendida la sesión á las siete y media de la noche para continuarla á las nueve de la mañana del día 20.

Reanudada á la hora indicada y con asistencia de los mismos señores, se dá cuenta de las reclamaciones siguientes:

Santander

Se acuerda incluir en el Censo de Santander y sección correspondiente á Jaime Montaner y Vega Verdugo, José García de la Hera y Antonio de la Incera Bustamante, por acreditarse que reúne las condiciones legales para ser electores.

En la reclamación de don Isidro Mateo, se acuerda la inclusión de los individuos comprendidos en la relación unida á aquélla y que empieza con Manuel López Mier y termina con Gerardo Carrera ó Lallagoste, por acreditarse las condiciones de edad, vecindad y residencia.

Incluir igualmente á José Pérez Alvarez, Rafael Baldor Tausía, Modesto Redondo Sánchez, Miguel Aparicio Sarmiento, Pedro Valcarcel Martín, Lucas Saló z no Díez, Antonio Omedo Alonso, Siro López García, Francisco Díez León, Eduardo Hija, Pedro Rumayor Toca, Tomás Fernández Mayo, Juan del Cerro Lama, Amador S. del Río y Aurelio Rodríguez Valdivielso.

En la reclamación de don Fermín Cantero, se acuerda la inclusión de los individuos comprendidos en la relación unida á la misma que empieza por Marcelo Fuente Iglesias y termina con Cayetano Martín Sánchez, por reunir las condiciones citadas.

Por las mismas razones acuerda en la reclamación de don José González, la inclusión de los individuos comprendidos en la relación unida á la misma que empieza por Sotero Cayón Velarde y termina con José Quintanilla Olavarrieta.

En la reclamación de don Francisco Herrero, se acuerda la inclusión por acreditarse aquellas circunstancias de edad, vecindad y residencia de los individuos relacionados en la lista unida á la misma que empieza por Agustín García Alonso y termina con Francisco Domenech González.

Por concurrir las mismas circunstancias de edad, vecindad y residencia, se acuerda en la reclamación de don Gabriel Callejón, la inclusión de los individuos relacionados en la lista unida á la misma, que empieza por Julian Maldonado Moro y termina con Benjamín González Garaña.

Incluir igualmente los comprendidos en la relación unida á la información testifical presentada por el mismo Gabriel Callejón, que empieza con Florencio Manuel Villa y Priet y termina con Wenceslao Torre Gutiérrez.

Excluir los relacionados en las listas unidas á las respectivas reclamaciones, cuyo fallecimiento se acredita, y, por último, que por el señor Jefe de Estadística se tenga en cuenta la repetición de electores en distintas secciones, procediendo á la exclusión donde apa-

rezcan en esa forma y que por el mismo se subsanen los errores advertidos en los nombres y apellidos y cambios de domicilio.

Y en tal estado y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión de este día previo acuerdo de que se publiquen las resoluciones en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, por disponerlo así el Real Decreto de 21 de febrero de 1910, de que yo el Secretario c rifico. — Siguen las firmas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente en Santander á veinte y dos de mayo de mil novecientos once. — V.º B.º El Presidente, CELSO TOS NAFRÍA. — El Secretario, DANIEL LÓPEZ GURRUCHAGA.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Penagos

Por término de 5 días y á los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento, el recuento de ganado á base del repartimiento por Pecuaria en el año de 1912.

Penagos 18 de mayo de 1911. — El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de Santander

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco número 15 523, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 20 de mayo de 1911. — El Director-Gerente, José María G. de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

—Cédula de notificación—

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Dámaso Mazón Pérez, por sí y como apoderado de su señora madre doña Isidora Pérez Cano, y los hermanos de aquél don Manuel, doña Francisca, don José y don Juan Manuel Mazón Pérez, todos en concepto de herederos de don Policarpo Mazón y Mazón, contra doña Josefa Ruiz Martínez, sobre reclamación de quinientas pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Al márgen». Señores Juez municipal: Don Valeriano Ingelmo García.—Adjuntos: Don Carlos Celís Pérez y don Fernando Sañudo Solórzano.

SENTENCIA

En la ciudad de Torrelavega, á veintisiete de enero de mil novecientos once, el Tribunal municipal, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes y como demandante don Dámaso Mazón Pérez, por sí y como apoderado de su señora madre doña Isidora Pérez Cano; don Manuel, doña Francisca, don José y don Juan Manuel Mazón Pérez, todos mayores de edad y de esta vecindad; y como demandada doña Josefa Ruiz Martínez, viuda de don Ildentonso Ruiz, propietaria y vecina de San Pedro del Romeral, sobre pago de pesetas, y,

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos á doña Josefa Ruiz Martínez á que pague á los demandantes la cantidad de quinientas pesetas, con las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Valeriano Ingelmo.*—*Carlos Celís.*—*Fernando Sañudo.*

La sentencia de referencia fué publicada el mismo día. Y á los efectos de la notificación de la misma á los herederos de la demandada doña Josefa Ruiz Martínez, expido la presente en Torrelavega á veinte de mayo de mil novecientos once.—El Secretario, *Francisco Fuente.*

Cédula de emplazamiento

El señor don Mariano Ciriquian Gea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy dictada en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador don Lucilo Bravo Estévanez, en nombre y representación de don Francisco Serrano Belanzaran, como marido éste de doña Agapita Firvida Quintana, contra don Ambrosio Herrería Alonso en concepto de albacea y contador-partidor de los bienes relectos por doña Ramona Quintana, y doña Isabel, doña Sixta, doña Clara, don Francisco y don Cándido Firvida Quintana, sobre nulidad de las operaciones divisorias á bienes relectos por la doña Ramona Quintana, ha acordado se emplace al demandado don Francisco Firvida Quintana, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juicio, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento al don Francisco Firvida, expido la presente en Santoña á diez y seis de mayo de mil novecientos once.—El Escribano, *José Nieto.*

Cédula de emplazamiento

Julia Fernández Rodríguez y Concha Iñarritu, domiciliadas últimamente en esta ciudad, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Castro-Urdiales para emplazarlas, á fin de que comparezcan en el Juzgado municipal de esta población á hacer uso de su derecho en juicio de faltas, procedente de causa por hurto de ropas.

Castro-Urdiales 15 de mayo de 1911.—El Actuario, *Carmelo Merino.*

Requisitorias

Eliseo Cabrelles Ceballos, natural de Torrelavega, de estado casado, profesión cochero, de 27 años, hijo de Paulina, domiciliado últimamente en esta ciudad de Santander, procesado por le-

siones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta capital.

Claudio Gutiérrez Valdor, hijo de Pedro y de Cándida, natural de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander), de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Navajeda, procesado por falta de concentración, comparecerá en término de 30 días ante don Luis Ledo Godoy, Capitán del Regimiento Infantería Zamora número 8, residente en Ferrol, y de no verificar su presentación en dicha plaza, será declarado rebelde con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Ferrol 14 mayo de 1911.—El Capitán Juez instructor, *Luis Ledo.*

Teresa Pargaray Jimenez, conocida por Jesusa, hija de Toribio y Jacoba, de 26 años, casada, natural de Ordañana (Alava) domiciliada últimamente en Vitoria, cuyas demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, procesada por este Juzgado en causa sobre hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria é ingresar en la cárcel del partido.

Torrelavega 19 de mayo de 1911.—El Juez de instrucción, *Jesús Ituarte.*

Antonio Salazar Borrull, de 39 años de edad, hijo de Cayetano y Antonia, casado, profesión esquilador, estatura 1'700, pelo castaño, nariz regular algo larga, barba cerrada, pantalón negro de pana y blusa, natural de Carlet, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado en este Juzgado en causa sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria é ingresar en la cárcel del partido.

Torrelavega 19 de mayo de 1911.—El Juez de instrucción, *Jesús Ituarte.*

SANTANDER

Imprenta de "La Atalaya"

Puerta la Sierra, 2.